

RADICADO 2020-00351

sandra margarita Cote Villamizar <sandramargarita_c@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente me permito hacer llegar oficio para proceso radicado 2020-00351

Cordial saludo,

SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR

Abogada

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 9:02 a. m.

Para: sandramargarita_c@hotmail.com <sandramargarita_c@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "2019-471 TERMINADO" contigo.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga compartió una carpeta contigo

LINK VÁLIDO HASTA EL 31/03/2022

2019-471 TERMINADO

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

[Abrir](#)

141

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUARAMANGA

E. S. D.

PROCESO DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTOS

DTE: YARITZA YESSENIA RUEDAS GONZALEZ C.C. 1.098.824.544

DDO: GRACIELA GONZALEZ JAIMES C.C. 63.461.138

RADICADO: 2020-0351

SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina y residente la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.484.815 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 319.888 del C. S. de la J, obrando como apoderada de VICENTE RUEDAS SANGUINO, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Bucaramanga (S), identificado con cédula de ciudadanía número 13.363.188 dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y encontrándome dentro del término señalado por la ley para tal fin, ante Usted muy respetuosamente me permito solicitar e informar al despacho frente al auto de fecha 18 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Dentro del mencionado auto el despacho, precisa que de acuerdo al artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado constituye una falta de lealtad con el cliente asesorar, patrocinar o representar simultáneamente o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.

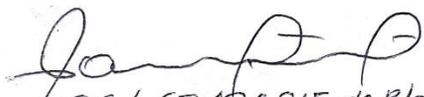
Por lo anterior quiero manifestar al despacho y dejar presente que siempre he representado al Señor VICENTE RUEDAS SANGUINO, esto es:

1. Dentro del Proceso Liquidatorio, llevado en curso en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-00127, proceso de liquidación conyugal y patrimonial que se encuentra archivado.
2. Dentro del Proceso de Fijación de Alimentos, llevado en curso en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-0047, proceso de fijación de cuota alimentaria que se encuentra archivado.

Quiero hacer énfasis del porque estoy representando los intereses del Señor Vicente y de su hija, pues a raíz de la demanda de fijación de cuota alimentaria que fue iniciada por su hijo ANDRES SEBASTIAN, y habiéndole yo manifestado a la Despacho, que no fijara cuota de alimentos pues cada padre tenía un hijo y con esto se equilibraban las cargas, por ende, no era necesario, por lo que en conciliación mi representado Señor Vicente se comprometió a pagar a su hijo el valor de \$ 15.000.000, es por esto que se inicia proceso con YARITZA YESSENIA, pero oh sorpresa para nosotros que nos hayan vinculado al padre, cuando en el proceso de ANDRES SEBASTIAN no vincularon a la madre, pero bueno eso no viene al caso, lo cierto es que mi cliente y su hija viven en la actualidad.

Con lo anterior quiero dejar claridad al despacho que el presente auto se puso en conocimiento del señor VICENTE RUEDAS SANGUINO, quien me manifestó que iba a buscar un apoderado que lo represente para este proceso.

Del Señor Juez,



SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR
C. C. No. 63.484.815 de Bucaramanga
T. P. No. 319.888 del C. S. de la J.

Anexo: Copia Proceso Juzgado Octavo



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Acta de Conciliación No. 012 AUDIENCIA ARTICULO 392 C.G.P.	
FECHA	FEBRERO 19 DE 2020
RADICADO	680013110008-2019-00471-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ cc 1.005.109.592
APODERADA DEMANDANTE	DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA T.P. 224.591 del C.S. de la J.
DEMANDADO	VICENTE RUEDAS SANGUINO cc 13.363.188
APODERADA DEMANDADO	SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR T.P. 319.888 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:05 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con el artículo 372 y 373 del CGP, se deja constancia que comparecieron las partes con sus apoderados judiciales. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de **FIJAR la CUOTA DE ALIMENTOS**, a favor de su hijo **ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ**. Habiéndosele concedido la palabra a las partes y escuchadas sus propuestas y la fórmula de arreglo presentada por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio ajustado a derecho, que fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por **ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ**, en contra de su progenitor **VICENTE RUEDAS SANGUINO**, consistente en:

El señor **VICENTE RUEDAS SANGUINO**, se comprometió a consignar el día diecinueve (19) de marzo del presente año, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000=)**, en la cuenta del **BANCOLOMBIA**, de la que es titular su hijo **ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ** para cubrir todos los gastos que se deriven de la manutención, educación, vivienda, vestuario, salud, recreación y demás emolumentos que se causen desde el día de hoy hasta que cumpla los veinticinco años de edad del demandante **ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ**, quien se comprometió a informar el número de la cuenta tanto al señor **VICENTE RUEDAS SANGUINO**, como a este Despacho, durante los tres días siguientes a esta diligencia para que se realice el respectivo pago acordado en esta diligencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al joven **ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ**, para que restablezca la comunicación con su progenitor de tal forma que entre los dos se mantenga una relación respetuosa, cálida, solidaria y de ayuda mutua. Si lo consideran necesario, agotar la posibilidad de recibir asesoría profesional para que implementen las estrategias que sean precisas para restablecer el vínculo paterno – filial.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes, por haberse dado conciliación total dentro del presente asunto.

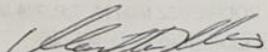
CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: ORDENAR que se expida copia auténtica de este fallo a las partes, en los términos del artículo 114 del C. G. P y a costa de los interesados.

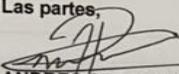
SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

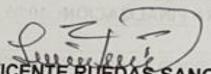
La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

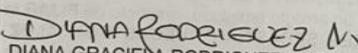
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

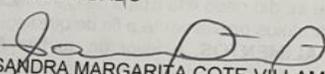

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez.-

Las partes,


ANDRES SEBASTIAN RUEDAS GONZALEZ
DEMANDANTE


VICENTE RUEDAS SANGUINO
DEMANDADO


DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA
APODERADA DEMANDANTE


SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR
APODERADA DEMANDADA